



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0218-M

Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de septiembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-002943	RESOL-DMT-JTD-2022-002010	171307033	USHIÑA MORALES MARIA ISABEL	NO APLICA



TRAMITE No.	2022-DMT-002943
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	USHIÑA MORALES MARIA ISABEL
CEDULA / RUC:	1713070033

RESOL-DMT-JTD-2022-002010
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, numeral 7), literal 1), sobre las garantías del derecho al debido proceso, dispone que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a las antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionadas."*;

En este sentido, la norma antes referida en su Art. 226, respecto de la competencia y funciones de las instituciones del Estado, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario, conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

El artículo 75 de la norma precedente dispone que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

El artículo 82 de la Ley *ibídem*, establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables a terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos a quienes se consideren afectados por un acta de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 *ibídem* señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre las cuales se establece las competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Con Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0022-R de fecha 02 de junio de 2022, artículo 1, literal a), el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Jefe de Transferencia de Dominio, la facultad de suscribir con su sola firma las resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos presentados por los contribuyentes, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a administrativos de **PERSONAS NATURALES**, cuya obligación tributaria no supere los **USD 2.000,00** (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas;

Con fecha 12 de abril de 2022, mediante trámite No. 2022-DMT-002943, el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANOO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios); ingresan una petición en la que solicitan la baja de liquidación de impuestos por transferencia de dominio, y devolución de valores por concepto de Impuesto de Alcabala y Obras en el Distrito, referente al predio No. 5785792.

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que la carga de la prueba recae sobre el reclamante o interesado, conforme al Art. 129 del Código Orgánico Tributario. En este sentido, el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios); como parte integrante de la petición presentan la siguiente documentación:

- Comprobante de pago de Tasa por Reverso de Catastro.
- Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los comparecientes.
- Copia del Oficio No. MIDUVI-CGJ-2020-0273-O de fecha 28 de enero de 2020, referente al Registro de Directiva del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS**, en el cual consta como Presidente el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio.
- Escrito de fecha 14 de marzo de 2022, legitimado por el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANOO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), mediante el cual autorizan, que la devolución de valores por concepto de transferencia de dominio sean depositados en la

cuenta de ahorros del Banco Pichincha No. 3363508700, correspondiente a la señorita **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicataria), portadora de la cédula de ciudadanía No. 1713070033.

- Certificado de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito, en el cual certifica que: revisados los protocolos de la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Quito, no se encuentra celebrada escritura pública alguna de Adjudicación otorgada por el **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), a favor de los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO** y **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios).
 - Impreso del Certificado de Pago de Impuestos Generados en Transferencia de Dominio (Digital) del trámite No. 2021-TDC-INT-020844 (A), del 07 de abril de 2021, por el contrato de Adjudicación del predio No. 5785792, en el cual otorga el **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), a favor de los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO** y **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios).
 - Certificado de Relaciones Comerciales de fecha 14 de marzo de 2022 emitido por el Banco Pichincha, mediante el cual consta que la señorita **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicataria), con cédula de ciudadanía No. 1713070033, es titular de la Cuenta de Ahorros No. 3363508700.
 - Impreso de la Declaración para Liquidación de Impuestos por Transferencia de Dominio del trámite No. 2021-TDC-INT-020844, del 01 de abril de 2021, por el contrato de Adjudicación del predio No. 5785792, en el cual otorga el **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), a favor de los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO** y **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios).
- 1.2. Impreso de la Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano, emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos, correspondiente al señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante).
- 1.3. Impreso de las Fichas Simplificadas de Datos del Ciudadano, emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos, correspondientes a los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO** y **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios).
- 1.4. Impreso del Informe Oficial remitido mediante Memorando No. GADDMQ-RPDMQ-DC-2022-0690-ME del 29 de junio de 2022 por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, del cual se desprende que el **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), es propietario del lote de terreno número 38 situado en la parroquia de Pacto, de este cantón Quito, inmueble motivo del presente reclamo administrativo.

2. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 De la revisión efectuada al sistema informático de la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica el registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio No. **2021-TDC-INT-020844** (CORE TRIBUTARID) del 07 de abril de 2021, por el contrato de Adjudicación del predio No. **5785792**, en el cual otorga el **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), a favor de los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO** y **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios); y, la emisión de las siguientes obligaciones tributarias:

CONCEPTO	NOMBRE	FECHA EMISIÓN	NO. TITULO DE CRÉDITO	VALOR (USD.)	ESTADO
Alcabala	OBANDD INCHIGLEMA LUIS FERNANDO	07/04/2021	28737414	\$ 233,47	Pagado (16/04/2021)
Obras en el Distrita	COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS	07/04/2021	28737416	\$ 83,87	Pagado (16/04/2021)

3. RESPECTO A LA PETICION DE BAJA DEL REGISTRO DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

3.1. Respecto a la competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria.

- ✓ De conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 0076 de 18 de octubre del 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía N° A 0088 de 19 de diciembre del 2006 y Resolución de Concejo N° C 0076 de 12 de diciembre del 2007, que establecen las competencias y atribuciones en el Reglamento Orgánico Funcional para las unidades y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se establece que es función específica de la Dirección Metropolitana Tributaria, a la cual pertenece la Unidad de Transferencia de Dominio, la **gestión tributaria**, que consiste en ejercer la facultad determinadora que establece el Código Orgánico Tributario respecto de los tributos municipales, que en el caso específico corresponde la liquidación **anticipada** de los impuestos de utilidad y alcabala, y la emisión del saldo de contribución especial de mejoras (cuya determinación es competencia de la EPMMOP), sobre la base de las declaraciones tributarias que presentan los contribuyentes y que devienen de los diferentes actos de transferencia de dominio de bienes inmuebles.

Conforme al certificado de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito, en el cual certifica que no se llegó a otorgar la escritura pública de Adjudicación del predio No. 5785792, entre el **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO** y **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), es procedente **ACEPTAR** la petición administrativa presentada por el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO** y **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), respecto a dejar sin efecto el registro de liquidación de impuestos por la transferencia de dominio No. **2021-TDC-INT-020844** (CORE TRIBUTARIO) del 07 de abril de 2021.

4. RESPECTO AL RECLAMO POR PAGO INDEBIDO

- El Art. 15 del Código Orgánico Tributario, dispone que: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”*; Concomitantemente, el Art. 16 del Código Orgánico Tributario, manifiesta: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”*; en concordancia con el Art. 18 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”*;
- El Art. 122 del Código Orgánico Tributario, respecto del pago indebido, dispone: *“Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecida legalmente a del que haya exención por mandato legal, el efectuado sin que haya nacida la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador.- En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”* (énfasis pertenece a la Administración Tributaria Municipal);
- *“Art. 305.- Procedencia y prescripción. - Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago*

indebido la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la Administración Tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error. La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26." (subrayado pertenece a la Administración Tributaria).

Verificándose en el presente caso que **la acción de pago indebido del Impuesto de Alcabala, por el pago efectuado con fecha 16 de abril de 2021**, generado en la liquidación de impuestos por la transferencia de dominio No. **2021-TDC-INT-020844** (CORE TRIBUTARIO); se encuentra dentro del plazo previsto en la ley.

4.1. RESPECTO AL RECLAMO POR PAGO INDEBIDO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 528, sobre Otras adjudicaciones causantes de alcabalas, establece: *"Las adjudicaciones que se hicieron como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho"* (énfasis agregado);
- Concordantemente, el primer inciso del Art. 531 del COOTAD, sobre el impuesto de Alcabala, dispone: *"Sujetos Pasivos, Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciben beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía."* (subrayado pertenece a la Administración Tributaria);

Conforme a la copia de la minuta del contrato de Adjudicación del predio No. 5785792, en cuya cláusula Novena señala: *"GASTOS. – Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento de la presente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Contón Quitá, serán de cuenta exclusiva de los Adjudicatarios."*; por lo que los sujetos pasivos de la obligación tributaria del Impuesto de Alcabala son: los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios).

- Igualmente, el último inciso del Art. 529 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"...Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tamará como pago indebido previa certificación del notario respectivo."* (énfasis pertenece a la Administración Tributaria Municipal).

Verificándose en el presente caso que no se configuró el hecho generador del impuesto de Alcabala con el certificado que ha extendido el Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito, de fecha 17 de marzo de 2022, en el que indica que no se ha otorgado la escritura del contrato Adjudicación del predio No. 5785792, y que los comparecientes presentan como descarga de la prueba.

Por lo tanto, se **ACEPTA** el reclamo de pago indebido presentado por el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE**

GUAYABILLAS (adjudicante); y, los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), respecto a la devolución del valor cancelado por concepto de Impuesto de Alcabala; correspondiéndoles a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, esto es a los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios).

4.2. DEL PAGO REALIZADO POR OBRAS EN EL DISTRITO

- El Art. 569 del COOTAD, sobre el objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, establece: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficia real o presuntiva proporcionado a las propiedades urbanas por la construcción de cualquier obra pública"* (subrayado pertenece a la administración Tributaria Municipal);
- En la norma establecida el Art. 575 del COOTAD señala: *"Sujetos pasivos. - San sujetas pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. ..."* (énfasis pertenece a la administración Tributaria Municipal);
- El Art. 576 ibídem, dice: *"Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributaria. Las propietarios salamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizada antes de la iniciación de las obras."* (énfasis pertenece a la administración Tributaria Municipal);
- *Concordantemente el Código Municipal para el Distrito Metropolitana de QUITA 2021, publicada en el Registro Oficial No. 1615, el 14 de julio del 2021, Tama IV, Título V, de las Contribuciones Especiales de Mejoras, respecto de cualquier obra pública (pavimentación, repavimentación, adoquinado empedrado, ampliaciones, corredores, puentes, pasas peatonales, muras de contención, parques, plazas, intercambiadores, refarmas geométricas, ejecutadas por la EPMOP y por otras empresas, carparaciones o entes financieras municipales, que por su naturaleza generan obra pública en el Distrito Metropolitano de QUITA), contiene la base legal para la emisión de las correspondientes títulos de crédito conforme la dispuesta en el Art. 1646, numeral 1, que dispone:*

"1.- En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de QUITA, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorratando la obligación entre todas las predias, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble."

Al corriente de lo manifestado, en el presente caso se colige, que el hecho generador de las Obras en el Distrito, es la construcción de la obra pública, que benefició de manera específica al predio No. 5785792, consecuentemente la obligación de pago del tributo en referencia, legalmente le corresponde al sujeto pasivo del mismo, esto es, al **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), en su calidad de propietario del referido predio, verificándose de forma expresa su responsabilidad legal, se concluye la no procedencia de la devolución del valor de USD \$ 83,87 por concepto de Obras en el Distrito, por cuanto se produjo el hecho generador, que es la construcción de la obra pública.

En virtud de lo expuesto; y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición administrativa presentada por el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), respecto a la baja del registro de liquidación de impuestos por la transferencia de dominio del predio No. 5785792; y, el reclamo de pago indebido por concepto del Impuesto de Alcabala.
- 2 **NEGAR** el reclamo por pago indebido por concepto de Obras en el Distrito, presentado por el señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), conforme lo señalado en el numeral 4.2 de la presente resolución.
- 3 **RATIFICAR** el valor cancelado por concepto de Obras en el Distrito por el valor de **USD \$ 83,87** a nombre del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), cancelado con fecha 16 de abril de 2021, conforme lo expresado en el numeral 4.2 de la presente resolución.
- 4 **DISPONER** la baja del registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio No. **2021-TDC-INT-020844** (CORE TRIBUTARIO) del 07 de abril de 2021, por el contrato de Adjudicación del predio No. **5785792**, en el cual otorga el **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante), a favor de los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), conforme lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 5 **RECONOCER** el derecho a la devolución del valor de **USD \$ 233,47**, a nombre de los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), pagado indebidamente por Impuesto de Alcabala, con fecha 16 de abril de 2021, conforme al numeral 4.1. de la presente resolución.
- 6 **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución del valor establecido en el numeral precedente por concepto de Impuesto de Alcabala a nombre de los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), sujetos pasivos del referido impuesto, previa compensación de obligaciones tributarias pendientes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 del Código Orgánico Tributario; y, el saldo en caso de existir será transferido a la Cuenta de Ahorros No. 3363508700, del Banco Pichincha, a nombre de la señorita **USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicataria); con cédula de ciudadanía No. 1713070033, conforme petición y autorización.
- 7 **DISPONER** al Área correspondiente de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 8 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca el error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 9 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Collaguazo Suárez Walter Patricio, en calidad de Presidente del **COMITE PRO MEJORAS ACCION CIVICA DE GUAYABILLAS** (adjudicante); y, los señores **OBANDO INCHIGLEMA LUIS FERNANDO y USHIÑA MORALES MARIA ISABEL** (adjudicatarios), en el domicilio señalado para el efecto, esto es: Calle Principal: **Vía Cielo Verde**, Número: s/n, Intersección:

s/n, Sector: Guayabillas Ref.: A lado de la Iglesia Evangélica Telf: 0991171206, Correo Electrónico: maria.ushina@educacion.gob.ec, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **17 AGO 2022** f) Dr. Jimmy Gallardo Asanza, Delegado (a) del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.